

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTAS a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales, publicado el 27 de diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 38, fracción II, 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo de su Reglamento, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCT2-2004, "Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, de fecha 22 de noviembre de 2007, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite la respuesta para los mismos, tal como lo marca la Ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a los siete días del mes de enero de dos mil ocho.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Manuel Rodríguez Arreguí**.- Rúbrica.

COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA, RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086-SCT2-2004, "SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCION EN ZONAS DE OBRAS VIALES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
C. Rodolfo Carlos Consuegra Gamon, Director de Normalización Dirección General de Normas, SE, 25 de enero, 2007	1	De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la LFSMN y el capítulo 7 de la Norma Mexicana NMX-Z-13-1997, "Guía para la Redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas", en el capítulo de "Concordancia con Normas Internacionales", sugerimos eliminar las palabras "y normas mexicanas" del título del capítulo, así como las palabras "ni norma mexicana" en el contenido del mismo.	En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma. En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve modificar el texto del capítulo 9.	Se modifica el capítulo 9. para quedar como sigue: "9. Concordancia con normas internacionales. La presente Norma no concuerda con ninguna Norma Internacional por no existir éstas en el momento de su elaboración."
C. Rubén Cuéllar Salazar, Gerente de Nuevas Tecnologías, Dirección Técnica, CAPUFE, 23 de febrero, 2004	2	INTRODUCCION Mencionar que la presente norma complementa a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2003 Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas.	En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por lo cual se determina que no existe modificación por incluirse en el texto de la norma. En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la norma, en virtud de lo siguiente:	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
			<p>El señalamiento y los dispositivos de protección en zonas de obras viales no son complementarios al señalamiento normal que regula la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2003 "Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas", pues los primeros se colocan provisionalmente en dichas zonas, sólo cuando en las carreteras y vialidades se ejecutan trabajos de construcción, conservación o reparación, modificando completamente las indicaciones del señalamiento normal. Sin embargo, el señalamiento en zonas de obras viales ha de cumplir con algunas especificaciones establecidas en aquella norma, según se señala en este proyecto de norma, por lo que aquella es referencia en éste.</p>	
	3	<p>4.- DEFINICIONES Se hace necesario que dentro de este apartado se precise y defina, lo que es una zona de obra en la cual serán utilizados los dispositivos de protección de obra, por lo que se sugiere dividir la zona de trabajos, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>1.- Zona previa a los inicios de los trabajos 2.- Zona de transición 3.- Zona de trabajos 4.- Zona de terminación de los trabajos</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve agregar el párrafo 4.6. Zona de obra, con el objeto de facilitar el entendimiento de los conceptos contenidos en la norma.</p>	<p>Se adiciona en la norma el siguiente párrafo: "4.6. Zona de Obra. Area en donde la operación normal del tránsito es afectada por la ejecución de trabajos de construcción, conservación o reparación, de una carretera o vialidad urbana, que comprende las siguientes zonas, en el sentido del tránsito:</p> <p>4.6.1. Zona A o de información: tramo de la carretera o vialidad donde a través de señalamiento vertical se informa y previene a los conductores sobre la existencia de una obra.</p>

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
				<p>4.6.2. Zona B o de transición: tramo de la carretera o vialidad donde a través de dispositivos pertinentes se realiza el cambio de la sección normal de la carretera o vialidad a la sección que se diseñe para la Zona C o se realizan desviaciones del tránsito.</p> <p>4.6.3. Zona C o de trabajo: tramo de la carretera o vialidad donde se ejecutan los trabajos de construcción, conservación o reparación, que incluye los espacios para realizar las maniobras de la maquinaria y el equipo de construcción, así como los espacios destinados al almacenamiento de los materiales.</p> <p>4.6.4. Zona D o de redireccionamiento: tramo de la carretera o vialidad donde los trabajos de construcción, conservación o reparación ya no afectan al tránsito, por lo que los vehículos se redireccionan a las condiciones normales de operación de la carretera o vialidad.”</p>

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	4	<p>4.3.2. Señalamiento vertical para protección en zonas de obras</p> <p>Se indica las distancias mínimas y máximas a las que se deben de colocar los señalamientos verticales para la protección indicándose un mínimo de 150 mts y un máximo de 1000 mts en nuestra opinión no se debe de fijar un máximo, ya que autopistas y en vías rápidas, en donde las velocidades de operación son altas, las distancias mínimas y máximas deberán de establecerse conforme a las características geométricas de la zona previa a donde se desarrollan los trabajos, considerando que el señalamiento de protección de obra para estos casos, debe ser objeto de un estudio detallado, previo al inicio de los trabajos de obra, ya que en algunos casos el señalamiento debe de ponerse a distancias de 3000 mts para advertir con oportunidad al tránsito, no sólo sobre la reducción de la velocidad, sino tan bien del cambio gradual de un carril a otro.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve modificar el texto del inciso 4.3.2.</p>	<p>Se modifica el inciso 4.3.2. para quedar como sigue:</p> <p>“4.3.2. Señalamiento vertical para protección en zonas de obras. Es el conjunto de tableros fijados en postes, marcos, caballetes y otras estructuras, colocados provisionalmente en sitios donde se realicen trabajos de construcción, conservación o reparación, con leyendas y símbolos que tienen por objeto proteger a los usuarios de la vialidad, al personal y a la obra en sí, durante la ejecución de esos trabajos, transmitiendo un mensaje relativo a las desviaciones u obras de que se trate. La longitud que se debe cubrir con el señalamiento vertical para informar y prevenir a los conductores de la existencia de obras, depende del tipo de carretera o vialidad, de la velocidad de operación a la que circulan los vehículos y de las características de la obra; sin embargo, por seguridad, esta longitud en ningún caso será menor de ciento cincuenta (150) metros. Según su propósito, las señales verticales son:”</p>
	5	<p>5. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DEL SEÑALAMIENTO HORIZONTAL PARA PROTECCION EN ZONAS DE OBRAS</p> <p>5.1 Clasificación</p> <p>Hace falta indicar el carácter temporal de las marcas en el pavimento y que éstas deberán ser retiradas una vez concluidos los trabajos de obra.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma.</p>	<p>Se modifica el inciso 4.3.1. para quedar como sigue:</p> <p>“4.3.1. Señalamiento horizontal para protección en zonas de obras.</p>

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
			<p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar el texto del inciso 4.3.1., y 2. Agregar el párrafo 5.3. Retiro del señalamiento horizontal. 	<p>Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan provisionalmente sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el”</p> <p>Así mismo, se adiciona en la norma el siguiente párrafo: “5.3. Retiro del señalamiento horizontal. Cuando se concluyan los trabajos de construcción, conservación o reparación y sean recibidos por la autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, el correspondiente señalamiento horizontal para protección en zonas de obras debe ser eliminado o retirado, para proceder inmediatamente a reponer el señalamiento horizontal original o poner el nuevo señalamiento horizontal que haya establecido el proyecto ejecutivo de la obra.”</p>
	6	<p>5.2 Especificaciones y Características No se menciona si estas marcas podían ser prefabricadas (cintas adheribles al pavimento o superficie de rodamiento) o no, así como la factibilidad de someter a autorización de la secretaría o dependencia encargada de la administración de la obra, sobre el uso o incorporación de nuevos materiales o tecnologías que permitan elevar los niveles de seguridad en la zona de obras.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por lo cual se determina que no existe modificación por incluirse en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la norma, en virtud de lo siguiente:</p>	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
			<ol style="list-style-type: none"> 1. En el inciso 4.3.1. del proyecto de norma, se dice que el señalamiento horizontal para protección en zona de obras "Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan ...". El término "colocan" presupone que se trata de materiales preformados o prefabricados. 2. No es propósito del proyecto de norma, establecer las características y requisitos de calidad de los materiales que se empleen para ese señalamiento horizontal, por lo que, en virtud de que existen diferentes productos y materiales para formar las marcas del señalamiento horizontal, cuyo empleo depende del tipo de carretera o vialidad urbana donde se utilicen, de las solicitudes y condiciones meteorológicas dominantes a las que estarán sujetos, así como de su costo, de acuerdo con lo indicado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, el proyectista que elabore el proyecto de señalamiento y dispositivos de protección en zonas de obras, deberá establecer en las especificaciones de construcción correspondientes, como normas de calidad, dichos productos y materiales, así como los requisitos de calidad que han de satisfacer. 	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	7	<p>6. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DEL SEÑALAMIENTO VERTICAL PARA PROTECCION EN ZONAS DE OBRAS</p> <p>6.1 Clasificación</p> <p>Hace falta indicar el carácter temporal de las señales verticales para protección en zona de obra y que éstas deberán ser retiradas una vez concluidos los trabajos. No se indican tampoco las cintas de vinil que delimitan físicamente la zona de trabajo.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agregar el párrafo 6.7. Retiro de señalamiento vertical; 2. Modificar el párrafo 7.1., y 3. Agregar el párrafo 7.8. 	<p>Se adiciona en la norma el siguiente párrafo:</p> <p>“6.7. Retiro del señalamiento vertical.</p> <p>Cuando se concluyan los trabajos de construcción, conservación o reparación y sean recibidos por la autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, el correspondiente señalamiento vertical para protección en zonas de obras debe ser retirado, para proceder inmediatamente a reponer el señalamiento vertical original o poner el nuevo señalamiento vertical que haya establecido el proyecto ejecutivo de la obra.”</p> <p>Se modifica el párrafo 7.1. para quedar como sigue:</p> <p>“7.1. Clasificación.</p> <p>Pueden ser barreras, conos, tambos, dispositivos luminosos, señales manuales o cercos.”</p> <p>Así mismo, se adiciona en la norma el siguiente párrafo:</p> <p>“7.8. Especificaciones y características de los cercos.</p> <p>Son dispositivos a base de cintas o mallas, predominantemente del mismo color que los conos a que se refiere el inciso 7.4.3., que se colocan para delimitar las zonas de trabajo y encauzar al tránsito. Están hechos de material flexible y resistente a la intemperie, de tal manera que no se deterioren ni causen daño a los vehículos o peatones.”</p>

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	8	<p>6.2 Especificaciones y Características Sería conveniente incluir en el señalamiento vertical para protección de obra el uso de materiales tales como vinil, fibra de vidrio extruida, u otros que sean fácilmente transportables y/o livianos toda vez que en algunos trabajos de pavimentación el señalamiento se debe de mover continuamente.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por lo cual se determina que no existe modificación por incluirse en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la norma, en virtud de lo siguiente:</p> <p>No es propósito del proyecto de norma, establecer las características y requisitos de calidad de los materiales que se empleen para ese señalamiento vertical, por lo que, en virtud de que existen diferentes productos y materiales para fabricar las señales verticales, cuyo empleo depende del tipo de carretera o vialidad urbana donde se utilicen, del uso, las solicitudes y condiciones meteorológicas dominantes a las que estarán sujetas, así como de su costo, de acuerdo con lo indicado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el proyectista que elabore el proyecto de señalamiento y dispositivos de protección en zonas de obras, deberá establecer en las especificaciones de construcción correspondientes, como normas de calidad, dichos productos y materiales, así como los requisitos de calidad que han de satisfacer.</p>	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	9	<p>6.2 Especificaciones y Características</p> <p>Así mismo no obstante que las condiciones meteorológicas no requieran la utilización de señales verticales con elementos emisores de luz propia, sería conveniente se promoviera su utilización para la protección de obras toda vez que eso las haría más identificables y asociadas a la zona de obra.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve agregar el párrafo 6.6. Señales luminosas.</p>	<p>Se adiciona en la norma el siguiente párrafo:</p> <p>“6.6. Señales luminosas.</p> <p>Cuando las condiciones meteorológicas dominantes en un tramo de la carretera o vialidad urbana lo ameriten, para mejorar la visibilidad del señalamiento vertical y a criterio del proyectista, la luminosidad de las señales verticales puede ser proporcionada por elementos retrorreflejantes o por elementos emisores de luz propia, siempre y cuando no se alteren la forma, tamaño y color de los tableros ni de los símbolos, pictogramas, leyendas, escudos y flechas que contengan, especificados en la NOM-034-SCT2-2003 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas y en esta Norma, para cada tipo de señal vertical. Los colores de los haces luminosos deben estar dentro de las áreas cromáticas establecidas para cada caso.</p>

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
				<p>La utilización de un determinado tipo de señal vertical luminosa, con elementos emisores de luz propia, así como de señales diferentes a las establecidas en esta Norma, debe ser aprobada por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."</p>
	10	<p>6.5.2 Indicadores de alineamiento (ODP-6). En el caso de los indicadores de alineamiento en los cuales se indica que para su diseño se refiera a la norma mexicana NOM-034-SCT2-2003, se propone que para este tipo de dispositivos no se consideren los delineadores de concreto hidráulicos dada la temporalidad de las obras.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve modificar el inciso 6.5.2. Indicadores de alineamiento (ODP-6), en virtud de que los materiales que se utilicen en la fabricación de esos indicadores, dependen en gran medida del tiempo que dure la obra, por lo que su determinación, de acuerdo con lo indicado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, es responsabilidad del proyectista que elabore el proyecto de señalamiento y dispositivos de protección en zonas de obras, quien deberá establecer en las especificaciones de construcción correspondientes, como normas de calidad, dichos materiales, así como los requisitos de calidad que han de satisfacer.</p>	<p>Se modifica el inciso 6.5.2. para quedar como sigue: "6.5.2. Indicadores de alineamiento (OD-6) Para el diseño de los indicadores de alineamiento, incluyendo su ubicación, color y temporalidad, se considerará lo establecido en el inciso 5.6.2. de la NOM-034-SCT2-2003 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas."</p>

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	11	<p>7. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE CANALIZACION PARA PROTECCION EN ZONAS DE OBRAS</p> <p>Este apartado queda definido dentro de la zona de transición propuesta dentro de las definiciones. Hace falta indicar que estos elementos deberán ser retirados una vez concluidos los trabajos de obra.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve agregar el párrafo 7.10. Retiro de los dispositivos de canalización.</p>	<p>Se adiciona en la norma el siguiente párrafo:</p> <p>“7.10. Retiro de los dispositivos de canalización</p> <p>Cuando se concluyan los trabajos de construcción, conservación o reparación y sean recibidos por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, los correspondientes dispositivos de canalización para protección en zonas de obras deben ser retirados, para proceder inmediatamente a reponer los dispositivos de protección originales o poner los nuevos dispositivos de protección que haya establecido el proyecto ejecutivo de la obra.”</p>
	12	<p>7. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE CANALIZACION PARA PROTECCION EN ZONAS DE OBRAS</p> <p>Por otra parte, no se menciona si estas marcas podían ser prefabricadas (cintas adheribles al pavimento o superficie de rodamiento) o no, así como la factibilidad de someter a autorización de la secretaría o dependencia encargada de la administración de la obra, sobre el uso o incorporación de nuevos materiales o tecnologías que permitan elevar los niveles de seguridad en la zona de obras.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por lo cual se determina que no existe modificación por incluirse en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la norma, en virtud de lo siguiente:</p>	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
			<ol style="list-style-type: none"> 1. En el capítulo 7. del proyecto de norma, no se hace mención de marca alguna, 2. No es propósito del proyecto de norma, establecer las características y requisitos de calidad de los materiales que se empleen para ese señalamiento horizontal, por lo que, en virtud de que existen diferentes productos y materiales para formar las marcas del señalamiento horizontal, cuyo empleo depende del tipo de carretera o vialidad urbana donde se utilicen, de las solicitudes y condiciones meteorológicas dominantes a las que estarán sujetos, así como de su costo, de acuerdo con lo indicado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el proyectista que elabore el proyecto de señalamiento y dispositivos de protección en zonas de obras, deberá establecer en las especificaciones de construcción correspondientes, como normas de calidad, dichos productos y materiales, así como los requisitos de calidad que han de satisfacer. 	
	13	<p>7.4 Especificaciones y característicos de los conos. Se especifican las dimensiones de los conos, pero no se propone la utilización para las canalizaciones de otros dispositivos que cuenten con dimensiones semejantes y que puedan sustituir o complementar a dichos conos delineadores.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve agregar el párrafo 7.9. Otros dispositivos de canalización.</p>	<p>Se adiciona en la norma el siguiente párrafo: “7.9. Otros dispositivos de canalización La utilización de dispositivos de canalización diferentes a los indicados en esta norma, debe ser aprobada por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”</p>

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	14	<p>7.5 Especificaciones y característicos de los tambos.</p> <p>Se especifican las dimensiones de los tambos, pero no se propone la utilización para las canalizaciones de otros dispositivos que cuenten con dimensiones semejantes y que puedan sustituir o complementar a dichos tambos delineadores.</p> <p>Se propone agrupar a los dispositivos canalizadores (incluidos los conos y tambos) de acuerdo a su rango de altura y superficie de contacto con el pavimento, con el fin de permitir el empleo de innovaciones en materiales y formas que coadyuven en la seguridad de la zona de obra, por otro lado se deberá normar la obligatoriedad de uniformizar el tipo de dispositivos a utilizar.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve agregar el párrafo 7.9. Otros dispositivos de canalización, tal y como se indica en la resolución del comentario numeral 13.</p>	<p>Se adiciona en la norma el párrafo 7.9., como se indicó para el caso del comentario numeral 13.</p>
	15	<p>7.6 Especificaciones y características de los dispositivos luminosos.</p> <p>No se hace mención de los señalamientos tipo flecha luminosos ya sea por batería o energía solar, tanto del tipo dinámico que permitan transmitir mensajes breves y que pueden ser remolcados.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve modificar el párrafo 7.6. Especificaciones y características de los dispositivos luminosos y agregar el inciso 7.6.4. Flecheros luminosos y tableros de mensaje variable.</p>	<p>Se modifica el párrafo 7.6. para quedar como sigue:</p> <p>“7.6. Especificaciones y características de los dispositivos luminosos</p> <p>Los dispositivos luminosos son fuentes de luz que se utilizan durante la noche o cuando la claridad y la distancia disminuyen la visibilidad y es necesario llamar la atención e indicar la existencia de obstrucciones o peligros. Pueden ser linternas, lámparas de destello, luces eléctricas, flecheros luminosos o pantallas de mensaje variable.</p>

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
				<p>No se permitirá el uso de mecheros de flama libre, debido a que dañan el entorno ambiental y pueden ocasionar incendios.</p> <p>Así mismo, se adiciona en la norma el siguiente inciso:</p> <p>“7.6.4. Flecheros luminosos y pantallas de mensaje variable. Son pantallas portátiles diseñadas para combinar información gráfica y textos, con el propósito de transmitir la información en forma versátil a los conductores y peatones. Pueden ser alimentadas por corriente eléctrica, energía solar o alguna otra fuente segura de energía, con focos o leds que emitan luz intermitente o fija para formar una flecha direccional que indique la desviación al tránsito o un texto para transmitir un mensaje, en cuyo caso se deben diseñar de acuerdo con lo establecido en el inciso 5.6.5. Señales de mensaje cambiante (OD-13), de la NOM-034-SCT2-2003 <i>Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.</i> Su soporte debe ser móvil con ruedas.”</p>

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
	16	<p>7.7 Especificaciones y características de las señales manuales</p> <p>Con relación a los bandereros sería recomendable que se hiciera mención de las cualidades del personal que debe ser utilizado como banderero, tanto de su edad, condición física, reflejos, etc. y debiera ilustrarse la forma de llevar a cabo la señalización a fin de que sirva como guía para la capacitación de dichos trabajadores.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve modificar el párrafo 7.7. Especificaciones y características de las señales manuales.</p>	<p>Se modifica el párrafo 7.7 para quedar como sigue:</p> <p>“7.7 Especificaciones y características de las señales manuales</p> <p>Las señales manuales son banderas de tela roja o naranja fluorescente, de sesenta por sesenta (60x60) centímetros, acopladas a un asta de cien (100) centímetros de longitud y sujetas por una persona conocida como banderero, previamente capacitada y con equipo adecuado, de acuerdo con la Guía para Bandereros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”</p>
	17	<p>7.7 Especificaciones y características de las señales manuales</p> <p>Finalmente, no se norma la necesidad de hacer un chequeo de los dispositivos de protección antes, durante y después de las zonas de trabajo para que se revise las condiciones y su funcionamiento tanto de noche como de día.</p>	<p>En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis del que se desprende que sí incluye propuesta de modificación al proyecto de norma, motivo por el cual se determina que sí es procedente la modificación en el texto de la norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracciones I y II, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve modificar los párrafos 11.1 y 11.2.</p>	<p>Se modifican los párrafos 11.1 y 11.2. para quedar como sigue:</p> <p>“11.1 Los residentes de obra de los centros SCT estatales, dentro de su jurisdicción, deben supervisar e inspeccionar el señalamiento, tanto horizontal como vertical y los dispositivos que se utilicen para protección en zonas de obras de construcción, conservación o reparación en las carreteras y vialidades federales, incluyendo las concesionadas, mediante programas de inspecciones periódicas tanto diurnas como nocturnas, para verificar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. En ningún caso permitirán la ejecución de los trabajos de construcción, conservación o reparación, mientras no se cumpla con lo establecido en esta Norma.</p>

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
				<p>11.2 Las autoridades estatales y municipales, responsables de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, deben designar al personal de verificación que supervise e inspeccione el señalamiento, tanto horizontal como vertical y los dispositivos que se utilicen para protección en zonas de obras de construcción, conservación o reparación de esas carreteras y vialidades, incluyendo las que hayan concesionado, mediante programas de inspecciones periódicas tanto diurnas como nocturnas, para verificar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. En ningún caso se permitirá la ejecución de los trabajos de construcción, conservación o reparación, mientras no se cumpla con lo establecido en esta Norma.</p>

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Rodrigo Alvarez Zenteno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE RODRIGO ALVAREZ ZENTENO, EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2007.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría.

Concesionario: RODRIGO ALVAREZ ZENTENO.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 8 de noviembre de 2007.

Vigencia: La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente las poblaciones de: Villa Unión, Municipio de Mazatlán y Concordia, Municipio de Concordia, Sin.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	3.5	--	--	--	--	3.5
Distribución	12.0	5.4	--	--	--	17.4

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Rodrigo Alvarez Zenteno, el 8 de noviembre de 2007.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 262995)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Julio Rodrigo Tenorio Ramírez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE JULIO RODRIGO TENORIO RAMIREZ, EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2007.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría.

Concesionario: JULIO RODRIGO TENORIO RAMIREZ.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 8 de noviembre de 2007.

Vigencia: La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: San Agustín Tlaxiaca, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	3.0	--	--	--	--	3.0
Distribución	10.0	5.0	--	--	--	15.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Julio Rodrigo Tenorio Ramírez, el 8 de noviembre de 2007.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 262994)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Juan Pablo Almada Morlotte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE JUAN PABLO ALMADA MORLOTTE, EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2007.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría.

Concesionario: JUAN PABLO ALMADA MORLOTTE.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 8 de noviembre de 2007.

Vigencia: La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Minatitlán, Municipio de Minatitlán, Col.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	2.0	--	--	--	--	2.0
Distribución	8.0	2.0	--	--	--	10.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Juan Pablo Almada Morlotte, el 8 de noviembre de 2007.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 262993)

ACLARACION a la Convocatoria para participar en la licitación para el otorgamiento de una concesión para construir, operar y explotar vías férreas, así como prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Chalco-La Paz y sus ampliaciones, ubicadas en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles de dominio público de la Federación, la cual incluirá los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos, publicada el 31 de enero de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Transporte.- Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.- Oficio 4.3.-148/2008.

ACLARACION A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR VIAS FERREAS, ASI COMO PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO EN LA RUTA CHALCO-LA PAZ Y SUS AMPLIACIONES, UBICADAS EN EL ESTADO DE MEXICO Y EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ASI COMO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, LA CUAL INCLUIRA LOS PERMISOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES REQUERIDOS, PUBLICADA EL 31 DE ENERO DE 2008.

En relación a los derechos de los Participantes, consignados en la Convocatoria objeto de la presente, se aclara lo siguiente:

En la página 12, numeral 6.1.1., dice:

“6.1.1. Manual de visitas a las instalaciones y de acceso a la sala de información, incluyendo la relación de documentos e información disponible para consulta, los cuales se entregarán a partir del 25 de enero de 2008.”

Debe decir:

“6.1.1. Manual de visitas a las instalaciones y de acceso a la sala de información, incluyendo la relación de documentos e información disponible para consulta, los cuales se entregarán a partir del 25 de febrero de 2008.”

En la página 12, numeral 6.1.2., primer párrafo, dice:

“6.1.2. El proyecto de Título de Concesión, se entregará a partir del 4 de febrero de 2008.”

Debe decir:

“6.1.2. El proyecto de Título de Concesión, se entregará a partir del 4 de marzo de 2008.”

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de febrero de 2008.- El Director General, **Oscar Santiago Corzo Cruz**.- Rúbrica.

Oscar Santiago Corzo Cruz, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, en ausencia del C. Subsecretario de Transporte **Manuel Rodríguez Arregui**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con los artículos 10 fracciones XIII y XVII, y 21, fracción II del citado Reglamento Interior.

(R.- 263087)